

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remoño, calle de La Platería, n.º 7, a 50 reales semestres y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Manuel Rodríguez Monge.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 4.º

Núm. 215.

Todos los señores profesores de la facultad de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, establecidos en esta capital, presentarán sus títulos en el negociado de sanidad de este Gobierno de provincia en los días 18, 19, 21, 22, 25 y 26 del actual de una á tres de la tarde, cuyos documentos les serán devueltos en el acto, tomada que sea razón de los mismos. Leon 14 de Junio de 1867—*Manuel Rodríguez Monge.*

Núm. 214.

Circular.

Habiéndoseme dado parte de que en los distritos municipales de

Andanzas y Laguna Dolga, pertenecientes al partido de La Bañeza, se ha presentado la plaga de la Langosta, causando en sus campos los perjuicios consiguientes, he dispuesto se inserte a continuación en el presente periódico oficial la Real orden de 5 de Junio de 1851 sobre persecución y extinción de aquella con las instrucciones que han de observarse, á fin de que teniéndose en cuenta por los Sres. Alcaldes se proceda á dar cumplimiento á lo determinado en aquellas, con objeto de procurar su mas pronta y completa extinción.

Leon 16 de Junio de 1867.—*Manuel Rodríguez Monge.*

Real orden de 5 de Junio de 1851, sobre persecución y extinción de la langosta y demás plagas de insectos.

Siendo necesario combatir la langosta en cuanto aparezca en alguna provincia, con el fin de evitar que se reproduzca y pueda propagarse á otras, S. M. la Reina (Q. D. G.), á propuesta de una junta de Comisarios Regios de Agricultura, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º El Gobernador de la provincia en que aparezca la langosta, dará inmediatamente cuenta á este Ministerio, enviándolo al mismo tiempo al conocimiento del de la Gobernación del reino.

2.º Se declara provincial el gasto de extinción de la langosta en estado de canuto y en el de mosquito: cuando se halle presente en el de langosta, el gasto será municipal.

3.º Para auxiliar al Gobernador en los trabajos necesarios para exterminar la langosta, se instalará como cuerpo consultivo del mismo, y bajo su presidencia, una comisión especial de la Junta provincial de agricultura, compuesta del Comisario Regio de Agricultura, si le hubiese, el cual será Vice-presidente, dos vocales de la mis-

ma Junta, designados por el Gobernador, ó tres si no hubiere Comisario, en cuyo caso uno de estos ejercerá la Vice-presidencia.

4.º Habiéndose de aplicar á la extinción de la langosta en los dos primeros casos expresados en el art. 1.º, los fondos votados en el presupuesto provincial para calamidades públicas é imprevistas, y en caso necesario formarse el presupuesto adicional que corresponda, hará asimismo parte de dicha comisión un Diputado provincial designado por la propia Diputación, ó los vocales de ella que puedan reunirse.

5.º Al Gobernador, como agente superior de la administración, Presidente de la comisión, corresponde exclusivamente la acción en las operaciones de la misma, administrar los fondos y librar sobre ellos, cuyas atribuciones podrá únicamente delegar en el Vice-presidente.

6.º Así para ello, como para las deliberaciones, se atenderá respectivamente al Gobernador y la Comisión á las instrucciones que se acompañan, formadas por los comisarios Regios de Agricultura y aprobadas por S. M. en este día.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1851—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Instrucciones que han de observarse para la extinción de la langosta, segun la precedente Real orden.

Artículo 1.º Apareciendo la langosta en cualquier distrito, la autoridad local la pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia, especificando sus circunstancias, á fin de que, segun su naturaleza, pueda dictar las resoluciones correspondientes. Sin perjuicio de ellas, y especialmente cuando la langosta se halle en estado propiamente de tal, es cuyo caso los gastos de su extinción se hallan declarados municipales, adoptará desde

luego el Alcalde las disposiciones que estime conducentes para lograrlo.

Art. 2.º Si por hallarse la langosta en estado de canuto ó de mosquito, los gastos para su extirpación hubiesen de ser á cargo del presupuesto provincial, la Diputación en caso de hallarse reunida, acordará inmediatamente los medios de sufragarlos. Si no lo estuviere, lo hará por sí solo el Gobernador.

Art. 3.º Instada la comisión de extinción de langosta, fijará el premio que deba darse por la especie colmada de canuto, habida consideración á la cantidad que diariamente pueda recoger un hombre medianamente laborioso, y haciendo de mano que los que se dediquen á este género de trabajo obtengan dos jornales y medio de los que acostumbren pagar en las demás faenas agrícolas de la localidad.

Art. 4.º El Gobernador de la provincia en el Boletín oficial, y entre tanto el Alcalde del término infestado, por medio de edictos que se fijarán en las puertas de la casa de Ayuntamiento y los demás pueblos del distrito municipal, publicarán una relación del terreno ó terrenos invadidos, expresando sus linderos. Si fueren de propiedad particular, los propietarios podrán verificar en ellas, para la persecución del insecto, cuantos trabajos juzguen convenientes, pero sin perjuicio de los que ellos entablaren, la persecución del canuto podrá hacerla libremente las personas que gusten, sean ó un del pueblo ó de la provincia, y bajo el sistema que crean mas oportuno, exceptuando el de retaración con arado, que solo podrán emplear los propietarios de la finca infestada.

Art. 5.º La comisión de extinción de langosta nombrará en cada cabeza de partido judicial, un depositario de entre los seis mayores contribuyentes al censo, librándole fondos de los que se dará en la forma que le prevenga la comisión provincial antedicha.

Art. 6.º La entrega del canuto se hará precisamente todos los domingos en la plaza de la cabeza del partido, por medio de que ejentarán los mozdadores del pueblo, autorizando el acto el

Juez de primera instancia, como delegado de la Junta provincial de langosta, el Regidor síndico y el mayor contribuyente de que se trata en el citado artículo. Donde no hubiese tales mediadores harán sus veces los designados al efecto por los que han de autorizar el acto.

Art. 7.º Ejercerá las funciones de Secretario de esta comisión un escribano: el mismo estenderá los libramientos que han de llevar el V.º B.º del Juez delegado de la junta provincial de langosta, expresando en ellos el nombre y vecindad de los que verifiquen las entregas, el número de fanegas que hayan presentado, y el premio que les corresponda recibir. En virtud de estos libramientos, el depositario abonará en el acto su importe, conservando aquellos para formalizar su cuenta semanal que tendrá el escribano el día de la sesión, y firmarán todos los individuos de la comisión elevando copia de todo al Gobernador de la provincia por el correo inmediato. Los derechos y papel invertidos en estas actuaciones, así como también el importe del combustible y brazos necesarios para la medición y quema del cauto, se fijarán así mismo en cada acta, y serán abonados por el Depositario, á quien se dará el oportuno libramiento para la formación de su cuenta.

Art. 8.º La comisión, acto continuo presentará la quema del cauto que se hubiere medido, procurando que estos actos tengan la mayor publicidad, y que la desaparición de los reses se haga de tal manera, que en ningún caso pueda volver á presentarse á la medición el cauto que haya sido entregado á las llamas.

Art. 9.º Lograda la extinción del cauto, ó llegado el mes de Abril, en que concluye la época á propósito para procurar, el Depositario presentará á la comisión su cuenta general documentada de gastos é ingresos, la que unida á las actas originales, se elevará por el Juez de primera instancia antes del 1.º de Mayo al Gobernador de la provincia para que este las presente á la aprobación de la Junta provincial.

Art. 10. Las disposiciones que hayan de adoptarse para la persecución del insecto en estado de mosquito á de langosta, y las formalidades para hacer constar los gastos que ocasione, serán dictadas en cada caso especial por el Gobernador, orendo al Ayuntamiento del pueblo interesado y á la comisión provincial para la extinción de la langosta, y dando conocimiento al Gobierno, á quien finalmente se elevará siempre en cuenta justificada de todos los gastos ocasionados, procediendo en ellos con la mas severa economía.

Art. 11. Cuidará también el Gobernador de que se observe esmeradamente los fenómenos, y se siga el curso de la plaga, dando conocimiento de todo á la Direccion general de Agricultura, y si aquella no fuere de langosta, y si da cualquier otro insecto, además de aquella descripción, hará que se analicen sus efectos y los animales que in-

causen, especialmente si fueren desconocidos, nuevos ó menos frecuentes en la provincia, remitiendo el análisis y medios proyectados de extirpacion con algunos ejemplares del insecto, á fin de que el Gobierno pueda consultar á personas ó corporaciones entendidas acerca de los mejores medios de conseguir su extinción.

Madrid 3 de Junio de 1831.— Aprobadas por S. M.—Arleta.

Causes del 4 de Junio.— Núm. 163.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Entrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las causas probables de la falta de licitadores en las dos subastas de 2.100 postes telegráficos verificadas en el día 10 del actual, y del resultado negativo de las parciales que para la adquisición de la misma clase de material se han verificado en varias provincias; y en visto de la urgente necesidad de adquirir postes para atender á las reparaciones más necesarias en las líneas telegráficas, se ha dignado resolver, de conformidad con lo informado por V. I. de acuerdo con lo que la Junta superior facultativa de Telégrafos, se proceda al anuncio y celebración de una segunda subasta general de 10.000 postes inyectados con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado al efecto, mediando únicamente 15 días de plazo entre el anuncio y celebración de la subasta en vista de la conveniencia de verificar los acopios durante la estación actual para que puedan verificarse las obras indispensables en el próximo otoño.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1867.—Gonzalez Brabo.— Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 19 del actual, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en las Gobernaciones civiles de Badajoz, Cádiz, Jaen, Coruña, Leon

Zamora, Alhaceite, Almería, Tarragona y Valencia, la subasta para la adquisición de 10.000 postes telegráficos con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 10 000 postes telegráficos para el servicio de las líneas.

PRIMERA PARTE.

CONDICIONES GENERALES.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de Badajoz, Cádiz, Jaen, Coruña, Leon, Zamora, Alhaceite, Almería, Tarragona y Valencia.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles igual al 5 por 100 del valor de los postes.

Aprobada la subasta, se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate; debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes al precio de la adjudicación.

Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en Badajoz, Cádiz, Andújar, Coruña, Vigo, Gijón, Zamora, Alhaceite, Almería, Tarragona y Valencia los postes que para los mismos se consignan en este pliego de condiciones al precio de tanto los de primera dimension y tanto los de segunda», con excepcion en un todo al pliego de condiciones publicado; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantos escudos, importe del 5 por 100 de los postes que me comprometo á entregar en los pretos y por los precios indicados.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domibollo del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta reciba la aprobación superior,

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviesen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

7.º Los pliegos cerrados se entregan en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán, sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias: en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. El pago se hará al contratista en esta corte por medio de libramientos contra el Tesoro ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectúe la subasta, á elección del contratista.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, y de una copia para el Ministerio.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

SEGUNDA PARTE.

CONDICIONES DE LOS POSTES.

1.º Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin anfos profundos ni vetas aseguradas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso que se los destina; deberán ser rollizos, no admiliéndose las maderas labradas y rectas desde el raízal á la cogulla, terminando en chaffan ó forma cónica. Estarán inyectados con sulfato de cobre, desechándose aquellos que acusen una inyeccion incompleta.

Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen

Una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 3 centímetros en los de primera dimension y cinco en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendan cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de siete centímetros en los de primera dimension, y cinco en los de segunda, siendo la mayor precisamente la situada hacia la cogolla; ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se consideran como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura, ó tengan varias en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes, para los de primera dimension ocho metros de altura, 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz, y 10 centímetros en la cogolla; para los de segunda seis metros de altura, 13 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz, y ocho centímetros en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

TERCERA PARTE.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en la Caja general de depósitos el 10 por 100 del importe de los postes al precio de adjudicación.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 10 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate; bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los postes serán entregados en los puntos que á continuación se expresan:

En Almería.....	400) 10.000
En Tarragona.....	800	
En Valencia.....	800	
En Badajoz.....	2 000	
En Cádiz.....	2 000	
En Andujar.....	600	
En Almansa.....	600	
En Coruña.....	600	
En Vigo.....	800	
En Gijón.....	900	
En Zamora.....	800	

4.ª El contratista está facultado para entregar los postes en cualquiera de los puertos del litoral en vez de los que se designan anteriormente, pero á condición de rebajar del precio de cada poste el coste del flete del

mismo hasta el punto que aquel no sirviese directamente.

5.ª El 15 por 100 de los postes señalados para cada punto será de primera dimension, y los restantes de segunda.

6.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 6 escudos cada poste de primera dimension, y de 5 escudos cada uno de segunda.

7.ª Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados á los cinco meses, á contar desde la fecha en que queda firmada la escritura de contrata. El contratista queda obligado á reponer en el término de dos meses los postes desechados, sujetándose en caso de no hacerlo así á que la Dirección los adjudicará á cualquier precio por cuenta del mismo.

8.ª A igualdad de precios entre postores será preferido el que se obligue á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la anterior condicion.

9.ª Presentadas por el contratista las certificaciones de entregas parciales de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condicion 10.ª de las generales.

10.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

11.ª Los postes que se importen del extranjero devengarán por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre su valor en bandera nacional, y el 4 por 100 en extranjera siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Telégrafos nota expresiva del número de postes, dimensiones y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 27 de Mayo de 1867.—El Director general, Salustiano Sanz — Aprobado por S. M., Gonzalez Brudo.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Circular.

Encargando la presentacion de los repartimientos de territorial, las matriculas de subsidio, y los expedientes de remate y repartimientos de consumos.

Son muchos los Ayuntamientos que abusando de las conside-

raciones que les ha guardada esta Administracion, y desentendiéndose de lo terminantemente dispuesto en el Boletín oficial núm. 58 de 15 de Mayo último, aun no han presentado á la aprobacion superior los repartimientos de territorial, las matriculas del Subsidio industrial, ni los expedientes de remate y repartimientos de consumos, apesar de haber finalizado en 31 de Mayo anterior el plazo señalado para la terminacion de este servicio.

Decidido á no consentir por mas tiempo esta morosidad, he acordado que si para el dia 30 del corriente, no presentan en esta oficina aquellos documentos redactados segun está prevenido, caviaré contra los Ayuntamientos, Alcaldes y Juntas periclitales los apremios ejecutivos, y comisiones á que hace referencia la circular de 9 de Junio de 1865—Leon 14 de Junio de 1867.—Segundo Garcia Acevedo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdemia.

En el dia 7 del corriente fue hallada en los pastos de este pueblo por el vaquero del mismo, una yegua, color castaño algo oscuro, como de seis onzas y media de alzada, berrada de las manos, de edad cerrada, calzada de los dos pies, una estrella en la frente, con lunares blancos en el lomo de haber trabajado con aparejo, y esquilada la crin.

Cuya caballería se halla depositada en poder de Manuel Gil de este pueblo. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia del dueño quien abonará los gastos de manteneciones y demás. Valdemia 10 de Junio de 1867.—El Alcalde, Dinias Cascon.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.

Terminados los trabajos de rectificacion del amillaramiento de este municipio, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de repartirse para el próximo año económico, se previene á todos los contribuyentes, que aquel documento permanecerá al público por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en la Secretaria del Ayuntamiento, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar. Palacios de la Valduerna 12 de Junio de 1867.—El Alcalde Presidente, Manuel Martinez.

Alcaldía constitucional de Valle de Fimolledo.

Terminados los trabajos de la riqueza individual, base del repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de la Corporacion, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Valle de Fimolledo 12 de Junio de 1867.—Roualdo Fernandez.

Alcaldía constitucional de Nocera.

Terminados los repartimientos de inmueble y subsidio

para el año próximo de 1867 á 1868, se hace saber á los contribuyentes en ellos comprendidos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días á contar desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, en cuyo tiempo pueden reclamar de agravios sobre la aplicación del tanto por ciento á cada uno gravado. Noceda 12 de Junio de 1867.—El Alcalde, Manuel Arias.—Atanasio Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Audanzas.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el año próximo económico de 1867 y 1868, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 10 días en la Secretaría de la corporación municipal después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus respectivas reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar. Audanzas 12 de Junio de 1867.—El Alcalde, José Francisco Cadenas.

DE LOS JUZGADOS.

El Sr. D. Telesforo Valcarce, Juez de 1.ª instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á José Lopez Fernandez, vecino de Orzona, natural de Lomas de Campos y en la actualidad sin residencia conocida, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción del presente,

se persone en este Juzgado á oír una notificación y enterarse de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue de oficio, sobre descalzo; apercibido que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio á que dá lugar su incomparecencia. La Vecilla y Junio 12 de mil ochocientos sesenta y siete. Telesforo Valcarce.—Por mandato de su Señoría, Valeriano Díez González.

D. Raimundo de las Vallinas, Juez de paz en funciones de Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Joaquín Sanchez, natural y vecino de Santa María de Jaramontes, distrito de Nogueira, de veinte y ocho años de edad, hijo de Matiny Luisa Domínguez, para que se presente en esta cárcel nacional á fin de hacerlo saber la real sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió sobre lesiones graves á Raimon Lopez y cumplir diez y seis meses de reclusión temporal á que está condenado, encargo á todos los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás funcionarios de justicia, procedan á su captura, remitiéndolo á este Juzgado y su cárcel nacional con seguridad bastante caso de ser habido. Dado en Leon á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Raimundo de las Vallinas.—Por mandato de su Señoría, Pedro de la Cruz Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE LEON.

Las personas que á continuación se expresan pueden presentarse desde luego en esta Comisaría á recoger el libramiento por importe de la gratificación que con arreglo á la ley de reclutazos de 30 de Enero de 1856 ha correspondido á sus representados, el

cuál le será entregado previamente la identificación de su persona en forma.

Antonio Suarez, vecino de Leon, padre de Rodrigo Suarez y Rodriguez.

Catalina Fuertes, vecina de Sta. Colomba, madre de Pedro Carnicero y Fuertes.

Angel Vidales, vecino de Quintana y Congosto, padre de Antonio Vidales y Mateos. Leon 14 de Junio de 1867.—Vicente Castañón.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo extraordinario celebrado en este día, para adjudicar un premio caducado de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Rosa Mizalles, hija de D. Agustín, miliciano nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor. Madrid 4 de Mayo 1867.—El Director general, José Maria Bremon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 12 del corriente desapareció de Valderas una yegua cerrada, alzada 7 cuartas y un dedo, pelo negro, la crin mitad esquilada y rozada del yugo, estrella en la frente, y con lunares en uno y otro costillar. La persona que sepa su paradero, se servirá dar razón á D. Telesforo A. Osso, vecino de la misma villa, que gratificará.

Con fecha 12 del corriente se ha extraviado del soto de Valencia de D. Juan una yegua de cinco á seis años de edad, alzada 7 cuartas, pelo castaño claro, rozada de las cañas de las manos reciente, mente de la traza, con una estrella en la frente, calzada de los pies. La persona que la hubiese hallado dará razón á D. Juan Garcia Padilla, en dicho Valencia.

TARIFA

PARA

el franco obligatorio de la correspondencia.

PERMUTOS, IMPRESOS Y LIBROS

que se dirigirán por medio del correo al interior de las poblaciones, á la Península é Islas adyacentes y á las posesiones españolas de Ultramar, la cual empezará á observarse en 1.ª de Julio del presente año, según lo dispuesto en Real decreto de 15 de Mayo de 1867.

ADICIONADA

con una lista de la correspondencia para el extranjero, y con 19 tablas comparativas de las monedas y pesetas actuales, y los que deben regir según esta tarifa.

PUBLICADA

para facilitar las operaciones de franco.

Se hallará de venta al precio de dos reales en las dependencias de Correos, principales librerías y expendedurías de sellos de franco.

Los que deseen admitir esta tarifa al por mayor, con rebaja de 25 por 100 desde 25 á 100 ejemplares, dirijan sus pedidos al Administrador de la Revista de Correos.—Madrid.

El día 11 del corriente, se extravió de Navatjera, una yegua de 4 años, pelo castaño claro, alzada 6 cuartas escasas, un lunar blanco en el costado, y con una higa en el pecho, cha recortada. La persona que sepa su paradero dará razón á Pedro Belez, vecino de dicha Navatjera, que abonará los gastos y dará una gratificación.

Como apoderado del gran número de individuos, retirados y de otras clases, creo de mi deber en-carrecerles la necesidad de que estén en mi poder las féas de vida impresas ó manuscritas, pues es igual, en fin de todos los meses, para lo cual pueden justificar desde el día 22 de cada uno, no olvidándose de pasar la revista ante el Alcalde en 1.ª de Julio y de remitirme la certificación con puntualidad, á fin de evitar perjuicios y entorpecimientos sensibles para todos. Leon 11 de Junio de 1867. Romualdo Tegerina.

Imp. y litografía de José G. Redondo, La Platería, 7.